

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/139/2015
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 1° PRIMERO DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE. ----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, vía electrónica, el día 10 diez de junio de 2015 dos mil quince, vía electrónica por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 793, siguiente: -----

--- VISTO el contenido del escrito presentado por la parte recurrente y previo acordar es necesario hacer el siguiente análisis:-----

--- a) Que el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala expresamente lo siguiente: ***El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que haya transcurrido el término para dar contestación a la solicitud. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso, la copia o acuse electrónico de la solicitud.*** -----

--- b) Que la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 793 se presentó ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXI Ayuntamiento de Tijuana, el día 01 uno de mayo de 2015 dos mil quince. -----

--- c) Que mediante escrito de cuenta la parte recurrente señalada al rubro, interpone recurso de revisión, respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 793, en virtud de ello, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por la Secretaria Ejecutiva, procedió a ingresar al Portal de Obligaciones del sujeto obligado, XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el vínculo: <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/FXXI.aspx>, encontrando lo que se muestra en la siguiente imagen:-----

Actualizada 6/18/2015 1:36:57 PM

XXI.- Solicitudes

XXI) La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den. Esta información deberá actualizarse en forma permanente.

"Solicitudes de Información 2011-2013"

#.Folio	No.oficio	Asunto	Creación	Inicio Proceso	Fin Proceso	Respuesta	Resolución	Tipo Respuesta	Estado
201	794		4/30/2015 11:06:58 f	5/1/2015	5/15/2015	⚠	⚠	Proceso	En Proceso
202	793		4/30/2015 11:03:34 f	5/1/2015	5/15/2015	⚠	⚠	Proceso	En Proceso
203	792		4/30/2015 10:57:34 f	5/1/2015	5/15/2015			Afirmativa Parcial	Concluido
204	791		4/30/2015 6:57:42 Pf	5/1/2015	5/15/2015			Afirmativa	Concluido
205	790		4/30/2015 6:56:02 Pf	5/1/2015	5/15/2015			Afirmativa	Concluido
206	789		4/30/2015 6:53:14 Pf	5/1/2015	5/15/2015			Afirmativa	Concluido
207	788		4/30/2015 6:47:37 Pf	5/1/2015	5/15/2015			Afirmativa	Concluido
208	787		4/30/2015 6:45:47 Pf	5/1/2015	5/15/2015			Afirmativa	Concluido
209	784		4/30/2015 2:00:05 Pf	4/30/2015	5/14/2015		⚠	Afirmativa Parcial	Concluido
210	780		4/30/2015 12:38:13 f	4/30/2015	5/14/2015			Afirmativa	Concluido
211	779		4/30/2015 11:56:23 f	4/30/2015	5/14/2015			Afirmativa	Concluido
212	778		4/29/2015 5:36:12 Pf	4/30/2015	5/14/2015			Afirmativa Parcial	Concluido
213	777		4/29/2015 1:24:20 Pf	4/29/2015	5/13/2015			Afirmativa	Concluido

Page 3 of 10 View 201 - 300 of 952

--- d) De la imagen plasmada anteriormente así como de los documentos exhibidos por la parte recurrente, se observa que la fecha límite para dar respuesta lo fue el 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, en ese sentido los 15 quince de días establecidos en el artículo 79 de la Ley de la materia para la interposición del Recurso de Revisión comenzaron a computarse a partir del día siguiente de la fecha en que transcurrió el término para dar respuesta, es decir, del 16 dieciséis de mayo de 2015 dos mil quince, por lo que dicho plazo feneció el día 05 cinco de junio del año en que se actúa.-----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO**: Por lo anteriormente expuesto, **NO HA LUGAR** a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente **EXTEMPORÁNEO** y por ende **IMPROCEDENTE**, toda vez que a la fecha de presentación del presente Recurso de Revisión, éste fue interpuesto una vez fenecido los quince días hábiles contados a partir de la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de información identificada con número de folio 793. -----

--- **SEGUNDO**: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **NOTIFIQUESE**: A) A la parte recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones; B) Al Sujeto Obligado mediante oficio, para su conocimiento. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA** quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. . (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California) -----

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA

